



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

----- SENTENCIA NÚMERO 135 (CIENTO TREINTA Y CINCO).-----

---- Soto la Marina, Tamaulipas, a diez de octubre de dos mil dieciocho.-----

---- **VISTOS** para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número **127/2018**, relativo a **LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA PARA ACREDITAR HECHOS RELATIVO AL CONCUBINATO**, promovidas por \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , y.-----

----- **RESULTANDO**:-----

---- **ÚNICO**:- Que mediante escrito recibido en fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho, compareció ante este Juzgado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria a fin de **ACREDITAR HECHOS RELATIVOS AL CONCUBINATO** concretamente en cuanto a demostrar la existencia del concubinato entre \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , citando las consideraciones legales que estimó aplicables al asunto y concluyó con los puntos petitorios congruentes al preámbulo de la misma; mediante auto de fecha veinte de agosto del año en curso, se admitió a tramite la demanda en la vía y forma legal propuesta; ordenándose dar vista y la intervención que corresponda al Agente del Ministerio Público de la Adscripción por el término de ley, habiéndosele notificado en fecha veintiuno de agosto del presente año; en fecha seis de septiembre de este año, se desahogó la prueba testimonial ofrecida por la parte actora a cargo de los **CC. \*\*\*\*\***; así mismo mediante escrito de fecha seis de septiembre del presente año, la actora solicitó de nueva cuenta se señalara fecha y hora a fin de llevar a cabo la prueba testimonial ofrecida por la promovente, la cual se llevó a cabo en fecha veinticinco de septiembre del año en curso, a cargo de los **CC. \*\*\*\*\***, personas éstas, a las cuales se identificó y las cuales fueron protestadas en forma legal ante la presencia Judicial, mismos que fueron examinadas separadamente con el interrogatorio formulado por la parte actora y debidamente calificado por el Juez, con los resultados que se observan en el acta relativa, las cuales son visibles

a fojas veintidós a la veinticuatro y treinta y uno a la treinta y tres del expediente principal; y por último, por diverso auto de fecha dos de octubre del año en curso, se ordenó dictar sentencia, la que en este momento se dicta conforme a los siguientes:-----

----- **CONSIDERANDO:**-----

---- **PRIMERO:**- Este Tribunal es competente para conocer del presente juicio, de conformidad con lo que disponen los artículos 172, 185, 192 Fracción VII y 195 fracción VIII, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

---- **SEGUNDO:**- El artículo 876 del Código de Procedimientos Civiles vigente, establece:-----

*“...La información Ad Perpetuam solamente se tramitara cuando no tenga interés mas que el promovente, y se trate: I.- De justificar un hecho o acreditar un derecho... Asimismo, el artículo 866 del Código de Procedimientos Civiles, establece: “Se aplicarán las disposiciones de este Título para todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados se requiere la intervención del juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa entre partes determinadas”. Y , el dispositivo legal 867 del mismo ordenamiento, estatuye: “Cuando se haya de promover el procedimiento voluntario, se formulará la solicitud inicial de acuerdo con las disposiciones relativas a este acto, en cuanto fueren aplicables. En el mismo escrito se determinarán los elementos de información que hayan de hacerse valer, o la intervención judicial que se solicite...”*

---- Bajo el anterior contexto legal \*\*\*\*\* , promueve Información Testimonial, para demostrar la existencia de hechos relativo al concubinato que refiere existía entre la actora con el extinto \*\*\*\*\* , manifestando como hechos los siguientes:-----

**“HECHOS:----** 1.- La suscrita \*\*\*\*\* , a partir del veintiocho de Abril del ano 2013, inicie una relación de concubinato, con el señor \*\*\*\*\* , estableciendo como



domicilio para llevar a cabo la convivencia marital como si fuéramos esposos en el domicilio ubicado en \*\*\*\*\*; donde hicimos vida común en forma constante y permanente durante 5 años, es decir hasta el día 21 de Abril del 2018, que mi concubino fue asesinado, dicha relación fue ininterrumpida y ambos permanecemos libres de matrimonio durante la subsistencia de dicha relación, tal y como se acreditara oportunamente mediante constancia de inexistencia de Matrimonio ANEXO 7, asi mismo queda desahogada por la promovente para acreditar lo expuesto en este punto de mi promoción inicial. ----  
Sigo manifestando para justificar lo anterior exhibo actas de nacimiento de los prenombrados, y comprobantes de domicilio expedidos por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado y Comisión Federal de Electricidad a nombre de la suscrita \*\*\*\*\* con domicilio en \*\*\*\*\* de fechas veinticinco de mayo de del 2018 y veintiuno de mayo del 2018, exhiben dos recibos originales para conformar como ANEXO 4 que incluyen el tiempo que estuvimos conviviendo como marido y mujer y sin estar casados por aproximadamente cinco años dándose cuenta todos nuestros vecinos y conocidos de que nos ostentábamos como tales, pues vivíamos juntos, quiero mencionar a usted señor Juez, que no tuvimos hijos, pero hasta el día de su muerte ambos convivimos como marido y mujer como lo demostrare en el momento procedimental oportuno.----- II.- Es el caso que la suscrita requiero de realizar diversos tramites, como beneficiaria de mi concubino \*\*\*\*\* para lo cual me solicitaron en ausencia del acta de matrimonio, sentencia de un Juez donde se acreditara la relación de concubinato entre la suscrita con el extinto \*\*\*\*\* ya que el mismo falleció el día 21 de Abril del 2018, como lo acredito con el Acta de Defunción que es ANEXO TRES, presento a su señoría, lo que da pauta a que la suscrita promueva las presentes diligencias a fin de que mediante resolución que emita su Señoría, de decrete el concubinato de la promovente con el señor \*\*\*\*\*? \_\_\_\_\_

--- Y a fin de acreditar los extremos de su acción, conforme lo exige el artículo 273 de la Ley adjetiva Civil, la promovente ofreció las siguientes probanzas, consistentes en:-----

---- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en Acta de nacimiento a nombre de \*\*\*\*\* , así como Acta de nacimiento a nombre de \*\*\*\*\* ambas expedidas por la \*\*\*\*\*.

---- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en Acta de defunción a nombre de \*\*\*\*\* , expedida por la \*\*\*\*\*.

---- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente de Constancia de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho, expedida por la \*\*\*\*\*; en la que hace constar que efectuada la búsqueda del acta de matrimonio en los libros duplicados con que cuenta dicha Coordinación esa Oficialía, en los años de \*\*\*\*\* a la fecha a nombre de \*\*\*\*\* , según datos proporcionados por el interesado, se localizó el Registro de Matrimonio a nombre de \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , según datos de registro Libro \*\*\*; Acta número \*\*\*; fecha de registro: \*\*\*\*\* , en \*\*\*\*\* , misma que cuenta con anotación de divorcio administrativo de fecha \*\*\*\*\*.

---- **DOCUMENTAL** consistente en Recibo de documentación, a nombre de (asegurado) \*\*\*\*\* de fecha catorce de junio de dos mil dieciocho.-----

---- **DOCUMENTAL** consistente en recibo expedido por la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, a nombre de \*\*\*\*\*.

---- **DOCUMENTAL** consistente en recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad a nombre de \*\*\*\*\*.

--- Documentales públicas, a las cuales se les reconoce con valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 324 y 329 en relación con el 398



del Código de Procedimientos Civiles, al ser expedidas por una autoridad pública en ejercicio de sus funciones.-----

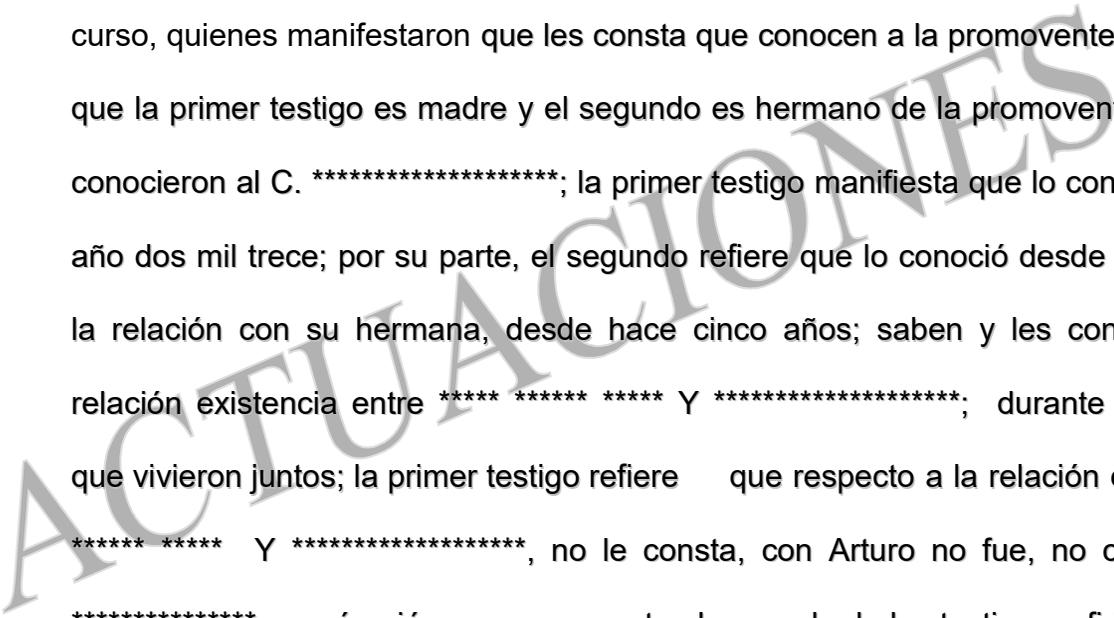
---- Cinco placas fotográficas, en las cuales -refiere la promovente- se observa, se mantuvo el concubinato con el extinto \*\*\*\*\*.

---- Por otra parte, mediante escrito de fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho, la actora ofreció la prueba **TESTIMONIAL**, misma que estuvo a cargo de los **CC.**

\*\*\*\*\* , personas adultas quienes al rendir su testimonio ante este Tribunal, ello en fecha seis de septiembre del año en curso, quienes manifestaron que les consta que conocen a la promovente, toda vez que la primer testigo es madre y el segundo es hermano de la promovente; ambos conocieron al C. \*\*\*\*\*;

la primer testigo manifiesta que lo conoció en el año dos mil trece; por su parte, el segundo refiere que lo conoció desde que inició la relación con su hermana, desde hace cinco años; saben y les consta de la relación existencia entre \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*;

durante el tiempo que vivieron juntos; la primer testigo refiere que respecto a la relación entre \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , no le consta, con Arturo no fue, no conozco a \*\*\*\*\* , no sé quién es; por su parte el segundo de los testigos refirió que no hay ninguna relación entre \*\*\*\*\* , que su cuñado se llamaba \*\*\*\*\* con él si tuvo una relación amorosa y de respeto; ambos coincidieron en manifestar que \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* vivieron como marido y mujer; les consta que el domicilio en el que cohabitaron como marido y mujer lo fue el ubicado en \*\*\*\*\*; saben y les consta que desde el año dos mil trece a abril de dos mil dieciocho, vivieron como marido y mujer los CC. \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* ; la primer testigo refirió que los CC. \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* se ostentaban ante sus vecinos y conocidos, se decían que eran pareja, que vivían juntos; por su parte, el segundo de los testigos refirió que ante los vecinos y conocidos los CC. \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* se ostentaban como una relación de respecto y amor, a la primera le consta su dicho,



toda vez que es su mamá, los vio, vivieron en su casa; por su parte, el segundo de los testigos manifestó que le constan los hechos porque es su hermana y conoce su relación.-----

----- Sin embargo, mediante escrito de fecha seis de septiembre del presente año, la actora, solicitó de nueva cuenta el desahogo de prueba testimonial, la cual estuvo a cargo de los CC. \*\*\*\*\* , en fecha veinticinco de septiembre del presente año, tal y como se aprecia a fojas treinta y uno a la treinta y tres, con los resultados siguientes: ambos conocen a la promovente, la primer desde que tenía doce o trece años, cuando era adolescente; al segundo conoce a la promovente desde hace cinco años y medio o seis; Ambos conocieron al C. \*\*\*\*\* , la primera, lo conoció desde que empezó la relación con la actora \*\*\*\*\* , el segundo refirió que lo conoció desde niño; ambos conocen la relación existente entre \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* durante el tiempo que vivieron juntos; a la primer testigo, le consta que la relación entre \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , era de pareja. Una relación de pareja normal, eran una pareja amable, se apoyaban mucho en sus asuntos; por su parte el segundo testigo manifestó que dicha relación , eran amorosos, se llevaban muy bien, eran bonita pareja, él ya no está pero era excelente persona, muy guapos, en el sentido de que eran muy trabajadores, muy amables y atentos; a ambos les consta que \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* vivieron como marido y mujer hasta el día del fallecimiento de éste último; y que el domicilio que cohabitaron como marido y mujer lo fue el ubicado en \*\*\*\*\*; la primer testigo refiere que los CC. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* se ostentaban ante sus conocidos y vecinos, se decían esposos, pero no estaban casados, ella siempre decía que era su esposo, como una pareja, y hasta en su trabajo, todo muy normal, compartían las decisiones, se tomaban en cuenta, eran una pareja normal, trabajaban, tenían buena relación entre ellos, con la familia y con los demás, por su parte, el segundo



refirió que los CC. \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* se ostentaban ante sus conocidos y vecinos, muy bien, muy serviciales, tenían buena relación, muy buena vecindad, les consta que los CC. \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* durante el tiempo que vivieron juntos estaban libres de matrimonio; a la primera le consta su dicho porque los vio; el segundo le consta su dicho, porque convivía con ellos, era evidente la relación que ellos tenían; por lo que tomando en consideración que dichos testigos, fueron coincidentes en sus atestos, tanto en lo sustancial como en lo accidental, que les constan los hechos por sí mismos, que por su edad, capacidad o instrucción tienen el criterio necesario para juzgar el acto, así como también no obra elemento de prueba que forme convicción en el que esto juzgue que dichos testigos hayan sido obligados a declarar por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno, así como también que dieron la razón fundada de su dicho, por ende, a dicha probanza, se le otorga valor probatorio eficaz de conformidad por los artículos 392 y 409 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, al haber sido los testigos coincidentes, demostrándose con dicho elemento de prueba, que la promovente \*\*\*\*\* mantuvo una relación de concubinato desde el mes de abril de dos mil trece, al mes de abril de dos mil dieciocho, ya que dicha relación término hasta que falleció \*\*\*\*\*.

---- En este orden de ideas y posterior a haber realizado un estudio minucioso, y una correcta valorización de las pruebas ofrecidas por la promovente, tal y como lo establece el artículo 392 de la Ley Adjetiva Civil de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia, tenemos, que con las pruebas aportadas por la solicitante se justificó la acción de la promovente, es decir que los CC. \*\*\*\*\* Y (el hoy extinto) \*\*\*\*\* mantuvieron una relación de concubinato desde el mes de abril de dos mil trece al mes de abril de dos mil dieciocho, así mismo se acredita con las testimoniales a cargo de \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , que dicha

relación de concubinato, fue de manera ininterrumpida, y que duró hasta el día del fallecimiento del C. \*\*\*\*\* , teniendo como su último domicilio el ubicado en calle \*\*\*\*\* , ya que ahí cohabitaron como marido y mujer, por lo que siempre vivieron libre de matrimonio hasta el día del fallecimiento del C. \*\*\*\*\* , y si bien es cierto, obra la Constancia expedida por la \*\*\*\*\* (foja 09), en la que se hace constar que efectuada la búsqueda del acta de matrimonio en los libros duplicados con que cuenta dicha Coordinación esa Oficialía, en los años de \*\*\*\*\* a la fecha a nombre de \*\*\*\*\* , según datos proporcionados por el interesado, se localizó el Registro de Matrimonio a nombre de \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , según datos de registro Libro \*\*\*; Acta número \*\*\*\*\*; fecha de registro: \*\*\*\* de \*\*\*\*\* de \*\*\*\*, en \*\*\*\*\* , misma que cuenta con anotación de divorcio administrativo de fecha \*\*\*\*\*; además obra en autos el Acta de Defunción de \*\*\*\*\* , en la que se hace constar que falleció en fecha \*\*\*\*\* , a las \*\*\*\*\* horas con \*\*\*\*\* minutos, en \*\*\*\*\*; siendo la causa de defunción por \*\*\*\*\* , tal como se demuestra con el acta de defunción (visible a foja 8), expedida por el Oficial \*\*\*\*\* , y a la cual se le concede valor probatorio en términos del artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; y además a la prueba testifical a cargo de los CC.

\*\*\*\*\* ,  
\*\*\*\*\* , a las que se les da valor probatorio pleno de conformidad por los artículos 392 y 409 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.-----

---- **CUARTO.-** Por lo que, en este orden de ideas, de los anteriores medios de prueba aportados por la parte actora, analizados y valorados, tal y como lo dispone el artículo 392 de la Ley Procesal Civil, y atendiendo a la estricta literalidad de los preceptos que anteceden, tenemos, que la actora \*\*\*\*\* , acreditó fehacientemente haber tenido una relación de concubinato con el C.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

\*\*\*\*\* de acuerdo con las documentales públicas detalladas con anterioridad, y atestes a cargo de los CC. CC.

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*, desde el mes de abril del año dos mil

trece, al mes de abril del año dos mil dieciocho, la cual fue ininterrumpida, y que

duró hasta el fallecimiento de \*\*\*\*\*, cohabitando como marido y mujer

en el domicilio ubicado en \*\*\*\*\*; y en mérito de lo expuesto es de

concluirse que la promovente justificó los elementos constitutivos de la acción

intentada, por lo que, en consecuencia, esta autoridad con fundamento en lo

dispuesto por el último párrafo del artículo 870 del Código de Procedimientos

Civiles, se declara que HAN PROCEDIDO las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria

para ACREDITAR HECHOS RELATIVOS AL CONCUBINATO entre \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, **salvo prueba en contrario y dejándose a salvo los**

**derechos de terceros que pudieran resultar afectados con la presente**

**resolución;** en virtud de que no entrañan cosa juzgada, en consecuencia, **se**

**acredita salvo prueba en contrario** que la actora \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y

\*\*\*\*\*, sostuvieron una relación de concubinato desde el mes de abril

de dos mil trece, al mes de abril de dos mil dieciocho, que dicha relación de

concubinato fue ininterrumpida y duró hasta el día del fallecimiento del C.

\*\*\*\*\* y que lo fuera hasta el día veintiuno de abril de dos mil

dieciocho, teniendo como su último domicilio el ubicado en \*\*\*\*\*;

así mismo que el C. \*\*\*\*\* falleció en fecha \*\*\*\*\*, a las \*\*\*\*\*

horas con \*\*\*\*\* minutos, en \*\*\*\*\*; siendo la causa de

defunción por \*\*\*\*\* tal como se demuestra con el acta de

defunción (visible a foja 8), expedida por el Oficial

\*\*\*\*\*

---- Finalmente, previo pago de los derechos correspondientes, y una vez que

cause firmeza la presente resolución, expídase copia certificada de la misma a la

promoviente de las presentes diligencias, para los usos y trámites legales correspondientes.-----

---- Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además, en los artículos 109, 112, 113 y 115 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad, es de resolverse y se:-----

----- **RESUELVE:**-----

---- **PRIMERO:-** Se declara que **HAN PROCEDIDO LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCión VOLUNTARIA A FIN DE ACREDITAR EL CONCUBINATO** entre \*\*\*\*\* y el hoy extinto \*\*\*\*\*; en consecuencia.-----

---- **SEGUNDO.-** Se tiene por acreditado, salvo prueba en contrario, la relación de concubinato entre la compareciente \*\*\*\*\* y el hoy extinto \*\*\*\*\* , desde el mes de abril de dos mil trece, al mes de abril de dos mil dieciocho, hasta el día en que falleció el C. \*\*\*\*\* que lo fue el día \*\*\*\*\* , estableciendo su domicilio en calle \*\*\*\*\*; **dejándose a salvo los derechos de terceros que pudieran resultar afectados con la presente resolución,** en virtud de que no entrañan cosa juzgada.-----

----**TERCERO.-** Previo pago de los derechos correspondientes, y una vez que cause firmeza la presente resolución, expídase copia certificada de la misma a la promoviente de las presentes diligencias, para los usos y trámites legales correspondientes.-----

---- **NOTIFíQUESE PERSONALMENTE A LA PROMOVENTE.-** Así lo sentencia y firma el **Licenciado** \*\*\*\*\* , Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, que actúa con Secretario de Acuerdos del Ramo Penal, en funciones de lo Civil-Familiar, Licenciado \*\*\*\*\* , que autoriza y da fe.-DOY FE.-----

JUEZ

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL RAMO PENAL  
EN FUNCIONES DE LO CIVIL-FAMILIAR



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

LIC. \*\*\*\*\*.

LIC. \*\*\*\*\*

----- En esta fecha se publicó en lista del día.- conste.-----  
L'ELA/ L'BMO/lhm

*El Licenciado(a) BERNABÉ MEDELLIN ORTÍZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO MIXTO DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número (135)d CIENTO TREINTA Y CINCO dictada el (MIÉRCOLES, 10 DE OCTUBRE DE 2018) por el JUEZ, constante de (11) ONCE fojas fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

ACTUACIONES

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 13 de abril de 2018.